



Ministra del Comercio Interior

## RESOLUCIÓN 22 de 2020

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 321, del 23 de mayo del 2014, establece en su Artículo 2, que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo de la Administración Central del Estado que tiene como misión proponer y, una vez aprobadas, dirigir, controlar y fiscalizar las políticas del Estado y del Gobierno en cuanto al comercio interno mayorista y minorista, la logística de almacenes y la protección al consumidor.

**POR CUANTO:** La Resolución 276 del 15 de octubre de 2019, de la Ministra Presidente del Banco Central de Cuba, prohíbe la exportación e importación del medio de pago denominado peso convertible de curso legal, en cualquier denominación.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 286 del 12 de noviembre del 2019, de la Ministra Presidente del Banco Central de Cuba, establece el procedimiento para la comercialización de bienes y servicios en pesos cubanos, dólares estadounidenses, euros y dólares canadienses, en dinero efectivo, en las salas de última espera de los aeropuertos internacionales.

**POR CUANTO:** Resulta necesario establecer las indicaciones para la comercialización de productos y servicios en los establecimientos de las salas restringidas de entrada y salida en puertos y aeropuertos internacionales; así como la comunicación comercial y la adecuada atención al cliente en esta área.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba:

### RESUELVO

**PRIMERO:** Aprobar las indicaciones para las entidades con establecimientos que realizan la comercialización de productos y servicios en las salas restringidas de entrada y salida en puertos y aeropuertos internacionales, en lo adelante establecimientos; así como la comunicación comercial y la adecuada atención al cliente en estas áreas.

**SEGUNDO:** Los establecimientos se inscriben en el Registro Central Comercial, según lo establecido en la legislación vigente.

**TERCERO:** Los establecimientos realizan la actividad comercial en las monedas establecidas por el Banco Central de Cuba, utilizando el tipo de cambio del día publicado por la Casa de Cambio S.A., el que exponen al público en lugar visible y de fácil acceso, adoptando las medidas para garantizar el fondo para el cambio en la moneda autorizada en sus diferentes denominaciones y la protección del efectivo que se recauda.

**CUARTO:** Las entidades que administran los establecimientos garantizan la protección al consumidor, conforme se establece en la legislación vigente.

**QUINTO:** Las entidades comercializadoras garantizan que los establecimientos dispongan de los equipos que intervienen en el proceso de venta, en óptimo estado de funcionamiento, sin los cuales no se otorga certificado o autorización comercial para operar, tales como, caja registradora, lector de código de barras y equipo terminal de punto de venta.



Ministra del Comercio Interior

## RESOLUCIÓN 22 de 2020

SEXTO: En la prestación de los servicios gastronómicos, se cumple con las normas higiénicas sanitarias que garanticen la calidad e inocuidad de los alimentos que se ofertan. En cada producto se informa el precio y el gramaje.

SEPTIMO: En la decoración y ambientación se tiene en cuenta, lo establecido en el manual de identidad de la entidad a la que se subordina el establecimiento, así como, el flujo del servicio, la eliminación de barreras arquitectónicas y la iluminación que garantice una adecuada visibilidad de los productos exhibidos.

OCTAVO: Los artículos con Imagen Cuba que se ofertan, son aquellos eminentemente promocionales de la imagen de nuestro país, que por sí mismos o mediante imágenes y mensajes escritos, exalten los valores históricos, geográficos y culturales de nuestra identidad.

NOVENO: La comercialización y uso de los símbolos nacionales se rige por lo dispuesto en la legislación vigente.

DÉCIMO: Las entidades comercializadoras de los artículos con Imagen Cuba y los Símbolos Nacionales, asumen la responsabilidad de su concepción y lanzamiento en este mercado.

DÉCIMO PRIMERO: Las entidades comercializadoras garantizan que los productos que se exponen en las vidrieras y otras áreas, se correspondan con los que se ofertan, con sus precios en pesos cubanos y dólares estadounidenses.

DÉCIMO SEGUNDO: El personal de la fuerza de venta se capacita sobre las técnicas de mercadeo, así como de las propiedades y valor de uso de los productos o servicios que se ofertan.

DÉCIMO TERCERO: El personal de la fuerza de venta presta una adecuada atención al cliente, se abstiene de fumar y del uso de móviles u otros dispositivos electrónicos o digitales durante el desempeño de sus funciones y garantiza una adecuada presencia personal, el uso correcto del uniforme, sin prendas, peinados o maquillajes muy llamativos.

DÉCIMO CUARTO: Las entidades que realizan actividad comercial en las salas restringidas de entrada y salida en puertos y aeropuertos internacionales, certifican ante la filial del Registro Central Comercial que corresponda, la nomenclatura de productos y servicios a comercializar en estos establecimientos, en un término de treinta días hábiles, siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO: Las direcciones de Regulación del Mercado y Mercadotecnia e Inspección Estatal de este Organismo, el Registro Central Comercial y las direcciones estatales de Comercio, según corresponda, realizan el control y la fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

## DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Las entidades que realizan actividad comercial en las salas de última espera de puertos y aeropuertos internacionales, en un término de treinta días a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, crean las condiciones necesarias para su cumplimiento.



Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN 22 de 2020

DESE CUENTA a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado que atienden entidades que realizan actividad comercial en puertos y aeropuertos internacionales, al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República y a los gobernadores provinciales y al Intendente del municipio especial de Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores de este Organismo, al Director del Registro Central Comercial y a cuantas personas jurídicas y naturales corresponda.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA, en La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2020.

Betsy Díaz Velázquez  
Ministra del Comercio Interior